



(Octubre 03 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que RUBEN DARIO ARGUELLES LAMPREA con C.C. 2.242.517, radicó bajo el No. 73001-1-16-0203 del 25 de Abril de 2016, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para una vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta mixta, en un área de 217.67 m², a realizar en el predio de su propiedad correspondiente a la Unidad B-8, conjunto "La Samaria Condominio" ubicado en la Calle 93 No. 11 Sur-26 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 120.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-199282 y ficha catastral 01-13-1085-0004-801.

Que RUBEN DARIO ARGUELLES LAMPREA, otorgó poder amplio y suficiente a HERNAN CASALLAS TRUJILLO con C.C. 93.471.945, para que trámite, se notifique, reclame y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que mediante escrito radicado en este despacho bajo el No. 1499 del 21 de Octubre de 2011, el Ingeniero Civil GUILLERMO ANDRES CAMACHO OBREGON con Matrícula Profesional No. 25202-105899 responsable del diseño estructural, autoriza la utilización de los diseños estructurales del proyecto LA SAMARIA.

Que mediante escrito radicado en este despacho bajo el No. 0623 del 27 de Marzo de 2015, el Ingeniero Civil GUILLERMO ANDRES CAMACHO OBREGON con Matrícula Profesional No. 25202-105899, en calidad de diseñador estructural del proyecto Condominio La Samaria, informa que "el diseño estructural de la casa tipo medianera izquierda y derecha se trata de la misma estructura, aun cuando los planos arquitectónicos se presenten en espejo".

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 0160751 del 12 de Mayo de 2016, radicado bajo el No. 2016-036088 del 12 de Mayo de 2016, ante la Secretaría de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160478 de fecha 31 de Mayo de 2016, entregada el 07 de Junio del mismo año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

M-7

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de Julio de 2016.

Que el solicitante presentó planos arquitectónicos, con el Vo. Bo. de la Administración del conjunto "La Samaria Condominio".

Que mediante Decreto No. 673 del 29 de Noviembre de 2004, la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptó el Plan Parcial de Desarrollo para el suelo de expansión "ARROLIMA", dentro del cual se delimitaron las afectaciones ambientales y de infraestructura, estableciendo como afectación ambiental la que genera la Quebrada Agua Blanca en el costado norte, que de acuerdo con la reglamentación, corresponde a una franja paralela de 30 metros proyectados sobre un plano horizontal y denominado como Subzona 1 (ZMPA), el cual está delimitada y amojonada en el plano No. 6 de dicho Plan Parcial.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se cifiere a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-12-0046 elaborado por el Ingeniero Civil CARLOS JAVIER CALLEJAS con Matrícula Profesional No. 25202-40218, estudio que reposa en dicho expediente.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-11-0157 del 22 de Julio de 2011 "Por medio de la cual se modifica un proyecto urbanístico" y a la resolución No. 73001-1-11-0171 del 05 de Agosto de 2011 "Por la cual se da aprobación a planos para la propiedad horizontal", expedidas por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 0161061 radicado bajo el No. 2016-53687 del 19 de Julio de 2016.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-199282 del 30 de Septiembre de 2016.

(Octubre 03 de 2016)**Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva**

Que la solicitante presentó la factura No. 2257593907 cancelada en el Banco Colpatria el día 30 de Septiembre de 2016, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a obra nueva de 217.67m² en estrato 5.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a **RUBEN DARIO ARGUELLES LAMPREA** con C.C. 2.242.517, para adelantar la edificación de una vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta mixta, en un área total a construir de 217.67 m², con un índice de ocupación del 63.10%, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 93 No. 11 Sur-26 Unidad B-8, conjunto "La Samaria Condominio" en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 120.00 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-199282 y ficha catastral 01-13-1085-0004-801**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **JAVIER HUMBERTO ARBELAEZ LUNA** con Matrícula Profesional No. 25700-15353, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **GUILLERMO ANDRES CAMACHO OBREGON** con Matrícula Profesional No. 25202-105899.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Con la presente Licencia de Construcción, el Curador verifica el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales del proyecto arquitectónico, estructural, Estudios de Suelos y Visto Bueno de Planos de Propiedad Horizontal. El cumplimiento de los aspectos diferentes a los allí consignados y específicamente lo pertinente a la Propiedad Horizontal será responsabilidad de la copropiedad.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos no estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil **EDGAR AUGUSTO SALINAS HERRADA** con Matrícula Profesional No. 70202-250879, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 7.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- o) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

CM

Curaduría
Urbana Uco

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Ruben Dono Aquellos

EL DÍA **08 NOV 2016**

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN66527004800

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

Jorge Medina

CARGO

Jurado 2